

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la FAP a Inglaterra, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1049-2018 DE/FAP-**

Lima, 9 de agosto de 2018

Visto, la Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2018 de la Empresa MILITARY AIRLIFT, el FAX N° 0957 SECRE/SGFA de fecha 28 de marzo de 2018 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-35-COCO-N° 0903 de fecha 10 de abril de 2018 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2018 la Empresa MILITARY AIRLIFT, remite a través del Productor de la Conferencia James Fox, la Invitación Oficial al Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, para que participe en la Conferencia de la Empresa MILITARY AIRLIFT, a realizarse en la ciudad de Londres – Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 17 al 19 de setiembre de 2018;

Que, mediante el FAX N° 0957 SECRE/SGFA de fecha 28 de marzo de 2018 el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, remite al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2018 de la Empresa MILITARY AIRLIFT, en donde el Productor de la Conferencia James Fox, hace extensiva una Invitación al Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, para que participe en la Conferencia de la Empresa MILITARY AIRLIFT, a realizarse en la ciudad de Londres – Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 17 al 19 de setiembre de 2018; a fin de que se tome las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante el Oficio NC-35-COCO-N° 0903 de fecha 10 de abril de 2018, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice su viaje al exterior, para que participe en la Conferencia de la Empresa "MILITARY AIRLIFT 2018", a realizarse en la ciudad de Londres – Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 17 al 19 de setiembre de 2018;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018; aprobada con Resolución Ministerial N° 354-2018 DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Fuerza Aérea del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente, debiendo precisar que el citado viaje, ha sido considerado en la modificatoria del referido Plan, el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, por cuanto permitirá contribuir a la Política Internacional del Estado Peruano, a mantener y elevar la imagen y presencia institucional de la FAP a nivel internacional, permitiendo a futuro la realización de actividades ligadas al campo aeronáutico y operaciones aéreas, así como también en beneficio de los demás componentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que emplean medios aéreos, para su empleo conjunto;

Que, conforme al documento HG-N° 0086 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 08 de junio de 2018 del Jefe del

Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales y viáticos en Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA, identificado con NSA: O-9380078 y DNI: 44121162, para que participe en la Conferencia de la Empresa MILITARY AIRLIFT 2018, que se realizará en la ciudad de Londres – Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 17 al 19 de setiembre de 2018; así como, su salida del país el 15 de setiembre de 2018 y retorno el 21 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Londres (Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte)- Lima:
US \$ 2,130.48 x 01 persona = US \$ 2,130.48

Viáticos:
US \$ 540.00 x 03 días x 1 persona = US \$ 1,620.00

Total a pagar = US \$ 3,750.48

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1680996-1

Establecen áreas de fondeaderos en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Chimbote, Supe, Huacho, Chancay, Callao, Pisco y San Juan

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1009-2018 MGP/DGCG**

10 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, los numerales (2) y (25) del artículo 12°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del tráfico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, el numeral (13) y (21) del artículo 15° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29) del artículo 14° del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b) del artículo 154° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703° dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705° del precitado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Chimbote, Supe, Huacho, Chancay, Callao, Pisco y San Juan, las mismas que se detallan en los anexos "A" a la "G" de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con el propietario de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patronos de las naves, a quienes representan, las zonas de fondeadero, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 3°.- Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación en los fondeaderos del anexo "A" a la "G" de la presente resolución.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por las Capitanías de Puerto de Chimbote, Supe, Huacho, Chancay, Callao, Pisco y San Juan, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanía Guardacostas

ANEXOS

"A" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHIMBOTE.

"B" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SUPE.

"C" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUACHO.

"D" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHANCAY.

"E" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DEL CALLAO.

"F" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PISCO.

"G" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN JUAN.

1680635-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 178-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

0297-2017-RE, se aprobó el “Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores” en la cual se encuentra comprendido el cargo denominado “Director de la Oficina Desconcentrada”, documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002/EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso José Paz Soldán Gonzales, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, Departamento de Tumbes.

Artículo 2.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1680910-2

SALUD

Aprueban Fichas de Homologación de “Arroz fortificado grado extra”, “Arroz fortificado grado superior” y “Arroz fortificado grado corriente”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 745-2018/MINSA

Lima, 15 de agosto del 2018

Visto, los Expedientes N.ºs. 18-064183-001 y 18-064183-005, que contienen el Oficio N.º 01072-2018-JEF-OP/INS del Jefe del Instituto Nacional de Salud y el Oficio N.º 119-2018-PERÚ COMPRAS del Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional y, según lo establece la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo además la máxima autoridad en materia de salud;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar

la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 249-2017/MINSA de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú:2017-2021”, con el objetivo general de contribuir, a nivel nacional, con la reducción y control de la anemia materno infantil y desnutrición crónica infantil – DCI, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intersectorial, siendo uno de sus objetivos específicos (Objetivo 4) el promover la disponibilidad de productos alimentarios de origen animal ricos en hierro y el desarrollo de productos fortificados ricos en hierro y micronutrientes para la alimentación infantil y la población en general para zonas críticas, entre ellos, el arroz que es un producto de consumo masivo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 068-2018-PCM se declaró de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y se aprobó el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, disponiéndose que cada entidad pública involucrada en su implementación, dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para dicha implementación y cumplimiento;

Que, de conformidad con el literal a) de los artículos 32 y 33 de la Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud que se encuentra conformado, entre otros, por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y tiene como misión desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, entre otros campos, en el de la alimentación y nutrición para la salud de la población;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición es el órgano de línea del citado Instituto Nacional, encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana, y, además, conduce el sistema de vigilancia nutricional, es responsable de realizar el control de calidad de alimentos y está a cargo, entre otros, de formular propuestas de normas técnicas y protocolos que deberán seguir los programas alimentario nutricionales y de participar como ente técnico en la formulación del Plan Nacional de Nutrición;

Que, el artículo 17 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N.º 1341, dispone que: “Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por las Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, señala que: “(...) mediante la homologación las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los requerimientos y/o los requisitos de calificación en general relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por PERÚ COMPRAS”;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado Reglamento, la aprobación de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca

PERÚ COMPRAS, siendo la referida facultad del Titular indelegable; asimismo, dichos actos deben contar con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 10.2 del citado artículo mencionado, señala que el proyecto de Ficha de Homologación debe pre publicarse en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el del SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2017-PERÚ COMPRAS de fecha 28 de agosto de 2017, se aprobó la Versión 2.0 de la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", con el objeto de establecer los lineamientos generales y específicos que regulen el proceso de homologación de requerimientos y/o de los requisitos de calificación en general, que realicen las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.8.1 y 8.9.1 de la mencionada Directiva, una vez finalizadas las actividades de pre publicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, la Entidad solicitará a la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto al contenido del proyecto de Ficha de Homologación, presentando su Expediente de Solicitud de Opinión; y contando con la opinión favorable de la citada Dirección, la Ficha de Homologación será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad solicitante, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, como Organismo Público Adscrito del Ministerio de Salud que tiene como función ejecutar la vigilancia alimentaria y nutricional para la prevención y control de los riesgos y daños nutricionales en la población, en el marco del objetivo específico establecido en el "Plan Nacional de Reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021", referido al desarrollo de productos fortificados con micronutrientes para la alimentación infantil y la población en general, elaboró tres (03) proyectos de Fichas de Homologación de: "Arroz fortificado grado extra", "Arroz fortificado grado superior" y "Arroz fortificado grado corriente", con la finalidad de contribuir a reducir la anemia, mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general, prioritariamente de los niños y niñas y de las mujeres en edad fértil, y cuya aprobación resulta ser una herramienta importante para los procesos de compra en los gobiernos locales y regionales, iniciando con ello el proceso de implementación de adquisición de arroz fortificado para programas sociales y otras compras del gobierno peruano;

Que, los proyectos de las Fichas de Homologación de "Arroz fortificado grado extra", "Arroz fortificado grado superior" y "Arroz fortificado grado corriente" fueron pre publicados en los portales institucionales del MINSA, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE desde el 17 de mayo hasta el 07 de junio de 2018, a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, los cuales fueron absueltos conforme al Formato de Comentarios, Recomendaciones, Observaciones y Evaluación;

Que, mediante Informe N° 075-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, la Dirección de Subasta Inversa de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS emite opinión favorable sobre el contenido de los tres (03) proyectos de Ficha de Homologación de arroz fortificado, señalando lo siguiente: "(...) 3.3. Se ha verificado que el Expediente de Solicitud de Opinión presentado por el Ministerio de Salud, para obtener la opinión favorable de PERÚ COMPRAS para aprobar los proyectos de Fichas de Homologación de los bienes: "Arroz fortificado grado extra" con código CUBSO 50221108-00373432; "Arroz fortificado grado superior" con código CUBSO 50221108-00373431 y "Arroz fortificado grado corriente" con código CUBSO 50221108-00373433,

se ajusta a los lineamientos y requisitos previstos en la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS, y contempla lo señalado en el documento: "I-HBS-01 – Instructivo para solicitar la opinión de PERÚ COMPRAS respecto a las Fichas de Homologación de Bienes y Servicios. 3.4. Emitir opinión favorable sobre proyectos de Fichas de Homologación de los Bienes: "Arroz fortificado grado extra" con código CUBSO 50221108-00373432; "Arroz fortificado grado superior" con código CUBSO 50221108-00373431 y "Arroz fortificado grado corriente" con código CUBSO 50221108-00373433 (...);

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y aprobar las Fichas de Homologación de "Arroz fortificado grado extra", "Arroz fortificado grado superior" y "Arroz fortificado grado corriente", el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 8.9.6 de la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS "Proceso de Homologación de Requerimientos", establece que la Entidad, bajo responsabilidad del Titular, deberá remitir a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de su aprobación, las Fichas de Homologación aprobadas, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar tres (03) Fichas de Homologación de: "Arroz fortificado grado extra", "Arroz fortificado grado superior" y "Arroz fortificado grado corriente", cuyas características se encuentran en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Denominación del Bien	Denominación Técnica
01	50221108-00373432	Arroz fortificado grado extra	Arroz fortificado grado extra, con vitaminas y minerales
02	50221108-00373431	Arroz fortificado grado superior	Arroz fortificado grado superior, con vitaminas y minerales
03	50221108-00373433	Arroz fortificado grado corriente	Arroz fortificado grado corriente, con vitaminas y minerales

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, las Fichas de Homologación aprobadas mediante el artículo 1, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1681221-1

públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en el literal c) del artículo 7 de la Ley, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, se dispone como una garantía del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en el literal d) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley, se señala que es función exclusiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, el supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales. En caso que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN determine infracciones a la normatividad, pondrá las mismas en conocimiento de la entidad pública correspondiente y de la Contraloría General de la República, para las acciones correctivas y sanciones respectivas, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, precisa que las entidades realizan inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos;

Que, el artículo 41-A del Reglamento de la Ley N° 29151, dispone que la supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN sobre los bienes de dominio público comprende también las acciones que en conjunto pueda promover con las entidades responsables de la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público tendientes al ejercicio efectivo del uso o servicio público;

Que, mediante el Informe N° 240-2016/SBN-DNR-SDNC, la Subdirección de Normas y Capacitación con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro propone la aprobación de la Directiva denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", con el objetivo de regular las actuaciones para la supervisión de los bienes inmuebles del Estado, las obligaciones contenidas en los actos que recaen sobre dichos bienes y el cumplimiento del procedimiento que ejecutan las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales-SNBE;

Que, mediante el Informe N° 0962-2018/SBN-OPP-RAG, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", la cual ha sido elaborada de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN;

Que, a través del Informe N° 107-2018/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de directiva denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", al haberse cumplido con el procedimiento establecido para para su revisión y actualización previsto en los literales a) y b) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN";

Que, la Directiva mencionada en el párrafo precedente, recoge las propuestas normativas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN involucradas en las actuaciones de supervisión; así como, las Recomendaciones Nros. 5, 8 y 9 formuladas por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-4413 sobre "Auditoría de cumplimiento al proceso de supervisión de los bienes inmuebles otorgados para uso y aprovechamiento y desplazados por transferencia", Período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016", a través de las cuales recomienda la actualización de la directiva de supervisión de bienes inmuebles estatales, en concordancia con los dispositivos legales

vigentes, que permita un adecuado ambiente de control en la administración, el cual se evidencie en cada una de las etapas del proceso de supervisión hasta su culminación con la comunicación de las acciones administrativas precisadas en el informe de supervisión respectivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regule las "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", a fin de garantizar el uso y aprovechamiento eficiente de los bienes inmuebles estatales y la correcta aplicación de la normativa legal aplicable en los actos de adquisición, administración, disposición y registro por parte de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; y,

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2018/SBN denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", la cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Directiva N° 003-2016/SBN denominada "Lineamientos para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales", aprobada por la Resolución N° 058-2016/SBN de fecha 15 de agosto de 2016.

Artículo 3.- Las disposiciones de la Directiva N° 001-2018/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N°001-2018/SBN y de la presente Resolución en la página web (www.sbn.gov.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1680740-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para diversos servicios de promoción de las exportaciones en eventos a realizarse en Lima, Perú

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 021-2018-PROMPERÚ/GG**

Lima, 10 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 062-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el

Memorándum N° 107-2018-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, los Memorándum N° 239, 299, 315 y 340-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2018, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en los vistos, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios SUPERFOODS-PERUNATURA 2018, ii) Rueda de Negocios de Envases, Embalajes y Equipamiento para la Industria Alimentaria 2018, y iii) Rueda de Negocios Expo Mina Perú 2018, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios SUPERFOODS-PERUNATURA 2018	Lima - Perú	25 de septiembre de 2018	3 377	81,373
	Rueda de Negocios de Envases, Embalajes y Equipamiento para la Industria Alimentaria 2018	Lima - Perú	25 y 26 de septiembre de 2018	1 325	31,928
	Rueda de Negocios Expo Mina Perú 2018	Lima - Perú	12 de septiembre de 2018	1 467	35,349

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

1680554-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Asesor de la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCION JEFATURAL
N° 499-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 14 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal d) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, son funciones y atribuciones de la Jefatura Zonal, designar y remover a los funcionarios de confianza, en coordinación con el Superintendente Nacional;

Que, encontrándose vacante la plaza correspondiente al Cargo Estructural de Asesor de la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual constituye un cargo de confianza, este despacho considera pertinente designar a un funcionario para que ejerza dichas funciones;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), de la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los